



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. **111-2023-TCE (ACUMULADA)** se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2023.- Las 15h41.-

VISTOS.- Incorpórese a los autos:

- a) Oficio Nro. 113-2023-KGMA-WGOC, de 04 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha¹
- b) Oficio Nro. DP-DP17-2023-0219-O de 04 de julio de 2023, mediante el cual la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, comunica que el defensor público designado en esta causa es el doctor Paúl Guerrero, además remite su correo electrónico y número de contacto para los fines pertinentes².
- c) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 09h00 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral³.
- d) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 09h00, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
- e) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 10h30, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
- f) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 10h33, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁶.

¹ Fojas 348.

² Fojas 349 a 351.

³ Fojas 352 a 355

⁴ Fojas 356 a 359

⁵ Fojas 360 a 362

⁶ Fojas 363 a 365



- g) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 10h45, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
- h) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 10h45, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
- i) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, señora **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 11h20, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral⁹.
- j) Razón de **PRIMERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, señora **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 05 de julio de 2023, a las 11h20 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
- k) Oficio Nro. CDPIC-PREC-2023-0167-0 de 05 de julio de 2023, firmado electrónicamente por la magister Jeannine del Cisne Cruz Vaca, presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje “Firma Válida” e ingresado a través del correo institucional de la secretaria relatora del despacho del magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral: karen.mejia@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica: jacruz@consejodecomunicacion.gob.ec el 05 de julio de 2023 a las 15h27¹¹.
- l) Oficio Nro. CDPIC-PREC-2023-0167-0 de 05 de julio de 2023, que contiene en imagen la firma electrónica de la magister Jeannine del Cisne Cruz Vaca, presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, ingresado a través de la recepción documental de este Tribunal el 05 de julio de 2023, a las 16h09¹².
- m) Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 09h05 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹³.
- n) Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 06 de julio de

⁷ Fojas 366 a 369

⁸ Fojas 370 a 375

⁹ Fojas 376 a 380

¹⁰ Fojas 381 a 384

¹¹ Fojas 385 a 389

¹² Fojas 390 a 394.

¹³ Fojas 395 a 398.



- 2023, a las 09h05 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.
- o)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 10h30 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵.
 - p)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 10h30 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.
 - q)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 10h50 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.
 - r)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 10h50, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁸.
 - s)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 06 de julio de 2023, a las 12h21 por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁹.
 - t)** Razón de **SEGUNDA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el jueves 06 de julio de 2023, a las 12h24, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁰.
 - u)** Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 09h15 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²¹.
 - v)** Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 09h15 por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²².

¹⁴ Fojas 399 a 402.

¹⁵ Fojas 403 a 406.

¹⁶ Fojas 407 a 410.

¹⁷ Fojas 411 a 414.

¹⁸ Fojas 415 a 418.

¹⁹ Fojas 419 a 421.

²⁰ Fojas 422 a 424.

²¹ Fojas 425 a 429.

²² Fojas 430 a 433.



- w) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 09h40, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²³.
- x) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 09h40, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁴.
- y) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 10h30, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁵.
- z) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, a la denunciada, **señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 10h30, por el actuario, Danny Torres Mantilla, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁶.
- aa) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de admisión a trámite dictado el 27 de junio de 2023, a las 14h21 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 10h55, por el actuario, Oliver José Arape Silva, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁷.
- bb) Razón de **TERCERA CITACIÓN POR BOLETA**, con el auto de acumulación dictado el 04 de julio de 2023, a las 08h31 dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE, al denunciado, **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, efectuada el 07 de julio de 2023, a las 10h59, por el actuario, Oliver José Arape Silva, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral²⁸.
- cc) Con fecha 11 de julio de 2023 a las 19h44, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica: alembertv@gmail.com con el asunto "**Solicitud de información. Causa 111-2023-TCE (Acumulada)**", mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: **i)** Con el título "**2.OFICIO CNE REQUERIMIENTO TCE-signed.pdf**" de 33 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **ii)** Con el título "**image0.jpeg**" de 396 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia simple de un (1) escrito constante en una (1) foja, que contiene en imagen la firma electrónica del señor Alembert Antonio Vera Rivera. Documento que en razón de su formato, no es susceptible de verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0. Los documentos fueron reenviados por la

²³ Fojas 434 a 437.

²⁴ Fojas 438 a 441.

²⁵ Fojas 442 a 445.

²⁶ Fojas 446 a 449.

²⁷ Fojas 450 a 452.

²⁸ Fojas 453 a 455.



- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios de este despacho, el mismo día a las 19h58²⁹.
- dd)** Con fecha 11 de julio de 2023 a las 21h03, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: mariogodoyn@gmail.com con el asunto "**Contestación causa 111-2023-TCE ACUMULADA**", mismo que contiene cuatro (4) archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: **i)** Con el título "**CONTESTACION DENUNCIAS CAUSA 111 ACUMULADA}-signed-signed.pdf**" de 141 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Alembert Antonio Vera Rivera, Ph.D., y por el abogado Mario Godoy Naranjo. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **ii)** Con el título "**Gmail - Solicitud de información. Causa 111-2023-TCE (Acumulada).pdf**" de 87 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de un (1) reporte de Gmail constante en una (1) foja; **iii)** Con el título "**1.OFICIO CNE REQUERIMIENTO CNE-signed.pdf**" de 33 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **iv)** Con el título "**2.OFICIO CNE REQUERIMIENTO TCE-signed (1).pdf**" de 33 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida". Los documentos fueron reenviados por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios de este despacho, el mismo día a las 21h07³⁰.
- ee)** Con fecha 11 de julio de 2023 a las 21h20, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: josealbertoampuero@gmail.com con el asunto "**Contestación denuncia Marcela Aguiñaga causa No. 111-2023-TCE**", mismo que contiene tres (3) archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: **i)** Con el título "**Contestación TCE-signed-signed.pdf**" de 299 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, y por el abogado José Alberto Ampuero Ramírez. Documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **ii)** Con el título "**Credencial JAAR.pdf**" de 129 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de la credencial del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del abogado José Alberto Ampuero Ramírez, constante en una (1) foja; **iii)** Con el título "**Anexo 6.1 CEDULA Y VOTACION - MARCELA AGUINAGA.pdf**" de 745 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, constante en una (1) foja. Los documentos fueron reenviados por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios

²⁹ Fojas 456 a 459.

³⁰ Fojas 460 a 467 vta.



de este despacho, el mismo día a las 21h38, conforme se verifica de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora de este despacho³¹.

En atención a la documentación agregada en este auto, **dispongo**:

PRIMERO.- TRASLADO DE LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³², córrase traslado a los denunciados con los escritos de contestación y anexos presentados por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo.

SEGUNDO.- CONTESTACIÓN DEL DENUNCIADO ALEMBERT VERA

2.1. Respecto al escrito de contestación presentado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, los alegatos efectuados, serán considerados en el momento procesal oportuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. En el acápite quinto del escrito de contestación, denominado "**V. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL**" el denunciado solicita:

Pese a que la carga de la prueba le corresponde a quien denuncia, en aras de realizar una defensa técnica jurídica conforme a derecho, solicito comedidamente se me conceda el auxilio de la prueba de la información que ha sido requerida al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACIÓN SOLICITADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

a) Certificación que indique, si el Consejo Nacional Electoral a través de alguno de sus servidores ha presentado una denuncia en mi contra ante el Tribunal Contencioso Electoral.

b) Certificación de la unidad o responsable de Fiscalización que indique, si existe un informe que sugiera la presentación de una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

c) Copia certificada de la Resolución, que declara como ganador del proceso electoral al señor Santiago Guarderas Cisneros como Consejero Suplente del CPPCS.

INFORMACIÓN SOLICITADA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

a) Certificación que indique, si señor Enrique Pita García, en su calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral, presentó alguna denuncia en mi contra ante esta autoridad jurisdiccional.

³¹ Fojas 468 a 474.

³² Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante (...)



b) *Certificación de las denuncias por infracciones electorales presentadas por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, singularizando el número de causa y el estado actual de la causa, determinando la instancia si se encontrare activa y/o archivada, de ser el caso.*

El presente auxilio se fundamenta en que es necesario requerir esta información a fin de que pueda comprobarse mi estado de inocencia y que usted cuente con la mayor cantidad de elementos posibles para emitir una resolución amparada en derecho. Esta prueba una vez ingresada al expediente constituirá prueba documental a mi favor.

2.3. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que "(...) *La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre **la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental** (...)*", asimismo, en su artículo 91, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación "(...) *Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos **en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas**, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia*" (el énfasis me pertenece).

2.4. De la revisión del escrito de contestación del denunciado, se evidencia que ha determinado en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso; así, para justificar su solicitud, el denunciado ha remitido como adjunto a su escrito, dos (2) archivos de títulos "**1.OFICIO CNE REQUERIMIENTO CNE-signed.pdf**" de 33 KB de tamaño, y "**2.OFICIO CNE REQUERIMIENTO TCE-signed (1).pdf**" de 33 KB de tamaño, los que están firmados electrónicamente por el petitionerario, cuyas firmas se reportan como válidas, luego de su verificación en el sistema de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0., que constituyen las solicitudes de la información –ahora requerida mediante auxilio contencioso electoral de prueba– tanto al Consejo Nacional Electoral, como a este Tribunal.

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIADA MARCELA AGUIÑAGA

3.1. Respecto al escrito de contestación presentado por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, tanto los alegatos efectuados, como la contradicción de las pruebas presentadas por los denunciados, serán considerados en el momento procesal oportuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2. En el acápite quinto del escrito de contestación, denominado "**V. PRUEBAS A TRAVÉS DE LAS CUALES HAGO VALER MIS DERECHOS**" la denunciada solicita:

Se me conceda auxilio de las siguientes pruebas a mi favor:

5.1.- Que se disponga al Consejo Nacional Electoral, certifique lo siguiente: i) si ha autorizado alguna pauta solicitada por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo; ii) Si ha emitido alguna resolución disponiéndome que realice algún cambio en una pauta



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)

publicitaria en el proceso de elección de las y los candidatos a consejeras y consejeros Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y iii) Si existe algún informe o resolución de que Marcela Paola Aguinaga Vallejo ha incumplido con las pautas publicitarias aprobadas por este organismo electoral en el proceso de elección de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y

5.2.- Que se disponga que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique lo siguiente: Si el consejero Fernando Enrique Pita García o cualquier otro consejero o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ha presentado contra Marcela Paola Aguinaga Vallejo, denuncia por infracción electoral por el presunto incumplimiento de resoluciones de este organismo en el proceso de elección de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3.3. Conforme el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en sus artículos 78 y 91, citados en párrafos precedentes, la solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre **la imposibilidad de acceso a la prueba** cuando les **ha sido imposible obtenerlas por sí mismas**.

3.4. De lo anotado, en el presente caso, de la revisión de la contestación a la denuncia se ha evidenciado que la peticionaria, no ha determinado en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso; en consecuencia la solicitud efectuada, deviene en improcedente por no haber sido desarrollada de conformidad con lo determinado en la normativa electoral, por lo que se la rechaza

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

- 4.1. Se fija para el día **jueves 10 de agosto de 2023, a las 10h00**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 111-2023-TCE, que se llevará a cabo en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 4.2. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos I (Normas Generales) y II (Audiencia oral única de prueba y alegatos en infracciones electorales) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.3. Si los legitimados pasivos no comparecen a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.4. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de los denunciados a la



audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

QUINTO.- PRUEBA TESTIMONIAL Y PERICIAL DE LAS PARTES PROCESALES

5.1. Prueba testimonial del denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros:

5.1.1. El denunciante, en su escrito inicial, solicitó:

(...)

v. la declaración de parte del denunciado, Alembert Antonio Vera Rivera, para lo cual será necesario citarlo previamente a la audiencia.

w. (...) al Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Enrique Pita, para que rinda testimonio sobre el memorándum presentado y las vulneraciones de derecho evidenciadas en el mismo. Para ello el Tribunal Contencioso Electoral deberá citarlo en la sede del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre y Bosmediano, esquina, en la ciudad de Quito.

5.1.2. En tanto que en el escrito de aclaración requirió, además, los testimonios de las siguientes personas:

x. (...) María Belén Arroyo, en su calidad de autora del artículo de prensa "Las claves de los resultados y el ¿triunfo? De la Revolución Ciudadana en las Elecciones 2023", para que exponga sus constataciones sobre el desnivel producido –debido al cometimiento de la infracción electoral, consistente en la realización de una campaña proselitista –a favor del denunciado Alembert Vera. Para ello el Tribunal Contencioso Electoral deberá citarla en la dirección de la Revista Vistazo, en la calle Aguirre 734, entre Boyacá y García Avilés, en la ciudad de Guayaquil.

y. (...) Medardo Oleas, ex Presidente del Tribunal Supremo Electoral, por sus declaraciones emitidas en el artículo de prensa "CNE pone el ojo a candidatos al Cppcs cercanos al correísmo" de 23 de diciembre de 2022, del diario La Hora. Para lo cual, solicito que el Tribunal Contencioso Electoral lo requiera mediante comunicación a las oficinas de Oleas y Oleas Abogados, ubicada en la Pinta 236 y La Rábida esquina, Edificio Kiwi, oficinas 403-404, en la ciudad de Quito.

5.1.3. En consideración a lo requerido, este juzgador dispone que se recepcen los testimonios de las ciudadanas y ciudadanos: ingeniero ENRIQUE PITA, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; señora MARÍA BELÉN ARROYO; y señor MEDARDO OLEAS; y la declaración de parte del señor ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA; quienes deberán comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos la misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio) ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día **jueves 10 de agosto de 2023, a las 10h00**, y referirse a los hechos afirmados por el denunciante en los literales v, w, del libelo inicial de denuncia; y x, y del escrito de aclaración de la misma.



- 5.1.4. Oficiese, a través de la secretaria relatora del despacho a los testigos, señor ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA; ingeniero ENRIQUE PITA, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; señora MARÍA BELÉN ARROYO; y señor MEDARDO OLEAS, en las direcciones señaladas en la aclaración de la denuncia.
- 5.1.5. Para la práctica de la prueba testimonial solicitada, se deberá observar lo prescrito en los artículos 146 a 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.2. Prueba testimonial del denunciante, **señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis:**
- 5.2.1. El **denunciante**, , en su escrito inicial, solicitó:
- “v. (...) la declaración de parte de la denunciada, señora Marcela Aguiñaga Vallejo, para lo cual será necesario citarlo previamente a la audiencia.
- w. Solicito se cite al Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Enrique Pita, para que rinda testimonio sobre el memorandum presentado y las vulneraciones de derecho evidenciadas en el mismo
- 5.2.2. En tanto que en el escrito de aclaración indicó que se abstiene de anunciar y practicar prueba testimonial, por lo que no es necesario disponer algo al respecto.
- 5.3. Ni el señor Alembert Antonio Vera Rivera, ni la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, denunciados en la presente causa han solicitado o anunciado pruebas testimoniales ni periciales.
- 5.4. Prueba pericial del denunciante, **señor Juan Esteban Guarderas Cisneros:**
- 5.4.1. En relación a la prueba pericial el denunciante solicitó a esta autoridad:
- “(...) disponer al Consejo de Comunicación un peritaje, con el objetivo de tener un análisis de la publicidad utilizada por el denunciado y sus apoyos políticos de Revolución Ciudadana y demostrar que la publicidad consistía esencialmente en actos de campaña electoral, en su campaña electoral.”*
- 5.4.2. En consideración a lo requerido, este juzgador dispuso que a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de Comunicación, a fin de que se proceda al peritaje solicitado por el denunciante, además dispuse que el informe sea presentado a este Tribunal hasta el **jueves 20 de julio de 2023**.
- 5.4.3. Disposición que se comunicó al Consejo de Comunicación mediante Oficio Nro. 111-2023-KGMA-WGOC de 27 de junio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho, que obra a fojas 167 de los autos.
- 5.4.4. De fojas 385 a 389 del expediente consta la respuesta remitida por la magister Jeannine del Cisne Cruz Vaca, presidenta del Consejo de



Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en cuya parte pertinente señala: *“En definitiva, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, lamenta no poder cumplir lo ordenado por su autoridad en razón de la falta de competencia debidamente justificada en este documento”*

SEXTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, oficiase con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que el día **jueves 10 de agosto de 2023, a las 10h00**, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE

Se recuerda a las partes procesales, a sus abogados debidamente acreditados en la presente causa, así como al defensor público designado, y los testigos llamados a rendir declaración por la parte denunciante, que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho. Sin perjuicio de lo cual, se les remitirá el expediente de la presente causa para su conocimiento, en formato digital.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

8.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: jijonbernardo@gmail.com / juanestg@gmail.com / vpailacho@luchaanticorruccion.com / acelorio@luchaanticorruccion.com / jguarderas@luchaanticorruccion.com / psempertegui@luchaanticorruccion.com / pablosemper87@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

8.2. Al abogado Bernardo Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas: jijonbernardo@gmail.com / bijijon@luchaanticorruccion.com / jguarderas@luchaanticorruccion.com / vanepg1804@gmail.com, así como la casilla contencioso electoral Nro. 147.

8.3. Al señor Alembert Antonio Vera Rivera, en las direcciones electrónicas: mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoy@gmail.com / providencias@invictuslawgroup.com / alembertv@gmail.com . Téngase en cuenta la designación conferida por el denunciado al abogado Mario Godoy Naranjo para que ejerza su patrocinio en la presente causa. A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al denunciado una casilla contencioso electoral.

8.4. A la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en las direcciones electrónicas: maguinagav@gmail.com / josealbertoampuero@gmail.com / zcam76@hotmail.com . téngase en cuenta la designación conferida por la denunciada al abogado José Alberto Ampuero Ramírez para que ejerza su patrocinio en la presente causa³³. A través de la

³³ En su escrito la denuncia, autoriza como su patrocinadora, además a la abogada Zoila Carina Arguello Moscoso, profesional que no suscribe el escrito.



*Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)*

Secretaría General de este Tribunal, asígnese al denunciado una casilla contencioso electoral.

8.5. Al doctor Paúl Guerrero, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL